

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

5250

ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias,

dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Industrias Cárnicas Roig», respecto a la ampliación de la industria de conservas cárnicas, sita en Puebla de Farnals (Valencia), apartado c) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden ministerial de Agricultura de 30 de noviembre de 1974.

Empresa «Industrias Cárnicas el Turia, S. A.», respecto a la instalación de una industria de conservas cárnicas en Burjasot (Valencia), apartado c) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden ministerial de Agricultura de 13 de diciembre de 1974.

Empresa «Industrias Cárnicas el Turia, S. A.», respecto a la ampliación de una sala de despiece de carnes en Burjasot (Valencia), apartado c) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden ministerial de Agricultura de 13 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Economía Financiera.

5251

ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se aprueban las valoraciones de los títulos de cotización calificada en Bolsa, a los efectos de la constitución del Patrimonio Familiar Mobiliario en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, período impositivo 1974.

Ilmo. Sr.: El Texto Refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas dispone, a los efectos del Patrimonio Familiar Mobiliario, que la valoración de los títulos de cotización calificada en Bolsa se efectuará anualmente por el Ministerio de Hacienda, atendiendo a su cambio medio.

Las valoraciones contenidas en el anexo a la presente Orden se han efectuado siguiendo un criterio de simplificación, agrupando en lo posible los títulos de cada Sociedad o Entidad que tiene análogos derechos

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización conferida por el artículo 31 de la citada Ley, ha tenido a bien disponer:

Se aprueban las valoraciones expresadas en tanto por ciento del nominal de los títulos de cotización calificada en Bolsa, que se consignan en el anexo a esta Orden, a los exclusivos efectos de la constitución del Patrimonio Familiar Mobiliario, cuyo rendimiento ha de reducirse en la base imponible del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período de imposición de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO A LA ORDEN DE 1 DE MARZO DE 1975

Relación de títulos de cotización calificada en Bolsa y su valoración en tanto por ciento de los respectivos nominales, a efectos de su inclusión en el Patrimonio Familiar Mobiliario y deducción de su rendimiento en la base imponible del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período de imposición de 1974.

Títulos	Valor en porcentaje del nominal
I. De renta fija	
I.1. Valores emitidos o avalados por el Estado y otros Fondos Públicos.	
DEUDA DEL ESTADO	
1. Deuda Perpetua:	
4 por 100, Interior. Emisión 1971	138
4 por 100, Exterior. Domiciliada en España	133
2. Deuda amortizable:	
4 por 100. Emisión 1950. (Canjeadas en 1952).	121
4 por 100. Emisión 15 de noviembre de 1971 ...	120
4 por 100. Emisión 1953. (Canjeada en 1955) ...	120